

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
— ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. — <i>Palacio, n.º 47.</i>	— Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

SOBRE LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

La provision de Escuelas y las retribuciones escolares son indudamente dos de los puntos que han sido más debatidos por la prensa del ramo, y, en verdad, no puede decirse que haya ido descaminada, porque uno y otro asunto interesan sobremanera á los Maestros.

En la provision de Escuelas, á juzgar por los extractos de las hojas de méritos que publican algunos periódicos del ramo, se ha notado y se nota, por lo general, mucha imparcialidad, mucha rectitud y no menor buena fé por parte de las Juntas provinciales, como encargadas de hacer las propuestas; pero esta imparcialidad, rectitud y buena fé son relativas; es decir se ajustan á lo que, á su juicio, debe entenderse. ¿Andan equivocadas las Juntas que, al hacer las propuestas, atienden en primer término á los años de servicio? A esto vamos á contestar en pocas palabras.

El artículo 1.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1871, á la cual han de ceñirse todas las propuestas hechas en concurso de traslado ó de ascenso, está concebido en los términos siguientes;

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de Escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia en IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS y en el orden en que á continuacion se expresan: el mayor número de años de servicio; la mayor categoría del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en Escuelas pú-

blicas, haber instruido á sordo-mudos y ciegos y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos.»

En vista del contenido del precedente artículo, nosotros creemos que las Juntas que atienden á los años de servicio en primer término, descuidando otras de no menor importancia, andan desacertadas á pesar de la uniformidad que se observa respecto de este punto entre dichas Corporaciones; y opinamos así, porque entónces seria ilusoria, seria letra muerta, la frase *en igualdad de circunstancias*, que se lee en las órdenes de 10 de Agosto de 1858, 1.º de Abril de 1870 y en la repetida de 19 de Diciembre de 1871.

Esta *igualdad de circunstancias*, tan repetida en todas las disposiciones referentes á la provision de Escuelas, y que cada uno de los periódicos del ramo que se ha ocupado de ella la ha entendido á su modo, algo significa; pero la verdad es que se prescinde generalmente de ella en la formacion de las propuestas. Se nos objetará que el Gobierno, al dictar las órdenes en cuestion, debia haber explicado que era esta *igualdad*; mas tal argumento es ridículo. porque apenas puede describirse. Nadie como las Juntas provinciales, oyendo al respectivo Inspector, puede conocer de cerca las *circunstancias* que concurren en determinados Maestros, y nadie como dichas Autoridades puede tener mayor interés en apreciar los méritos y servicios de los concursantes para dar á cada uno lo merecido. Concretándonos á esta provincia, recordamos con satisfaccion el período en que eran visitadas todas las Escuelas vacantes, y este acierto era debido á que se conocia de cerca el personal y se sabia lo que cada Maestro valia en el desempeño de su cargo.

No censuramos por esto ni á las Juntas posteriores á aquella época ni á la actual, en materia de la provision de Escuela, porque sabemos que todas han pretendido obrar bien y han creido cumplir respectivamente las órdenes á la sazón vigentes. Léjos de nosotros censura alguna; al contrario, unas y otras Corporaciones se han sujetado estrictamente á un criterio que ellas han creido el mejor, y de allí no se han apartado un ápice; pero como nosotros hayamos notado que el estricto cumplimiento de lo que, al parecer, estaba escrito, perjudica notablemente á la enseñanza, porque no deben ser los años de servicio, á nuestro humilde entender, la primera circunstancia atendible, cuando entre los concursantes no existe la prescrita *igualdad*, de ahí que hayamos intentado escribir estas líneas para llamar la atencion de las Juntas provinciales y de los Rectores.

Es innegable que en un concurso, sea de traslado ó de ascenso, difícilmente existe *igualdad de circunstancias* entre dos concursantes que cuenten los mismos años de servicio, porque uno ú otro desempeña la escuela respectiva, es de más tiempo que su contricante y entre los dos habrá ordinariamente desigualdad en el modo de haber alcanzado la escuela que rejeantan. Sentado este principio, no puede desconocerse que el que lleve más tiempo en la escuela de mayor ó igual sueldo, tratándose de traslados, sobre otro que cuente mayor número de años de servicio, pero que, para computar estos, haya habido precision de contar los que desempeñó en escuela de inferior sueldo del que hoy disfruta, no puede desconocerse repetimos, que aquel ha de ser preferido á este, porque no existe entre ambos *igualdad de circunstancias*.

Concretaremos el caso para hacer más palpable nuestro razonamiento. Anunciado un concurso de traslado para proveer una escuela de un sueldo determinado, por ejemplo, de 1.375 pesetas, supondremos que toman parte en él dos concursantes con escuelas de igual sueldo. Uno de ellos la desempeña por espacio de dos años en virtud de concurso de ascenso, pero cuenta quince de servicio; el otro sólo cuenta cinco ó seis años, pero todos en Escuela del mismo sueldo al que aspira; ¿cuál de los dos ha de ser preferido? Si no estuviese prescrita la tan repetida *igualdad de circunstancias*, el primero; pero existiendo esta frase legal, es innegable que la prelacion corresponde al último.

El razonamiento precedente nos servirá para los concursos de ascenso. Suponiendo que en este existen también sólo dos concursantes para una Escuela de 1.100 pesetas, y que uno de ellos lleva ocho años en Escuelas del sueldo inmediato inferior, y el otro veinte, pero sólo cinco en Escuelas de 825 pesetas y los trece restantes en las de 625 pesetas; es incuestionable que, á tenor de lo dispuesto, debe darse la preferencia al primero; porque las circunstancias son diferentes entre uno y otro, si bien son favorables al primero.

En resúmen, opinamos que la *igualdad de circunstancias* debe fijarse en la clase de Escuelas que desempeñan y el modo como han logrado alcanzarlas; y si en esto hay *igualdad* entre ellos, acudir al orden de preferencia establecido. En la carrera militar, para los ascensos, se cuenta la antigüedad desde el último grado concedido, y no desde el ingreso en el servicio; y en la judicial también creemos que se da la preferencia en actos oficiales, cuando se encuentran personas que desempeñan un mismo cargo, á los que llevan más años de ejercicio en el mismo, y no á los que cuenten más en la carrera.

Es sabido de nuestros lectores que las categorías de los catedráticos de las Facultades son tres: *entrada, ascenso y término*; y es sabido también que no son los años de servicio los que dan opción á las categorías: así vemos hoy pospuestos en alguna Universidad Catedráticos distinguidos á algunos de sus discipulos en razon de que éstos han hecho algo más que aquellos por el progreso de la respectiva Facultad. Y así debe ser para mantener el estímulo y aplicación entre los Maestros y para el mayor bien de la enseñanza, porque confiando sólo el ascenso en los *años de servicio*, se puede llegar hasta matar la afición al estudio.

(*El Monitor.*)

Seccion de la provincia.

Trasladada la escuela pública de niños de la plaza de la Paz de esta capital á la distante calle de los Olmos, muchos son los padres, que á falta de otra cosa, piden el ingreso de sus hijos en la escuela de párvulos de la Lonja; mas sus pretensiones son infructuosas, porque en la referida escuela, sobre haber un lleno como nunca se ha visto, no pueden admitirse niños mayores de seis años. Bien es verdad que en Palma existen muchas escuelas privadas; pero también lo es, que no todos los padres de la parroquia de Santa Cruz pueden desembolsar mensualmente cinco pesetas para la enseñanza de sus hijos. No sin pena decimos, que Palma no tiene, ni de mucho, las escuelas públicas que necesita. Una escuela pública de niños que es la práctica de la Normal de Maestros y otra situada en la calle de los Olmos, son las dos que únicamente existen en el interior de la capital además de las dos de párvulos; pero una más de las que sostiene el Ayuntamiento puede instalarse dentro de la ciudad.

La escuela pública elemental de niños que existe en el Arrabal de Santa Catalina, está situada en el extremo opuesto á la ciudad, es decir, casi en las afueras de dicho Arrabal; por lo tanto pues, tan distantes, si no más, se hallan de dicha escuela casi todas las casas de los niños que concurren á la misma, como distantes se hallan dichas viviendas de la plaza del portal de Santa Catalina. Luego trasladando la escuela del Arrabal á la plaza mencionada, la distancia para los niños de dicha vecindad no resultaria mayor, porque seria la misma;

y sobre ser esto lo mismo que ahora para tales niños, la vecindad de la parroquia de Santa Cruz podría servirse de la escuela en cuestion. Traslada que fuese á la plaza del portal de Santa Catalina la escuela de niños del Arrabal, podría instalarse en el local que esta dejase la escuela pública de niñas del referido Arrabal, y con la cantidad que el Ayuntamiento satisface por el alquiler de la sala-escuela y habitación por dicha escuela de niñas, se satisfaría parte del alquiler del local que se tomase en la plaza del portal de la plaza de Santa Catalina. Las necesidades de Palma son grandes, y las dificultades para lo que nosotros proponemos ninguna, ya que por la Órden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 20 de Junio de 1865, se faculta á los Ayuntamientos para designar los locales á cada uno de los Maestros de un mismo distrito municipal. Con las traslaciones de que nos ocupamos, se evitaria la creacion de una escuela de niños en la época, que no la consideramos muy lejana, en que se obligue á la creacion de más de una escuela pública. Los inconvenientes que puedan presentarse, serán sin duda el pago de los alquileres; mas no se repare en esto, porque formándose un expediente de subvencion, como lo instruyen muchas poblaciones todos los años, el Ayuntamiento de Palma recibiria del Gobierno el todo ó parte de lo que necesitase para la construccion de nuevos locales para las escuelas y habitación para los Maestros. Tómese el Ayuntamiento de Palma la molestia de informarse acerca de las disposiciones vigentes sobre subvenciones para la construccion de tales locales, y de seguro reconocerá, que el Gobierno llega á donde los pueblos no pueden, siempre y cuando estos piden en debida forma cuanto para sus escuelas necesitan. Esperamos pues, que el Ayuntamiento de Palma procurará que los vecinos de la parroquia de Santa Cruz no carezcan mucho tiempo de la escuela que tanto necesitan; necesidad mucho más sentida, por la traslacion de la escuela pública con que contaban aquellos vecinos; y traslacion que fácilmente puede repararse sin ningun inconveniente, ya que niños del interior de la ciudad concurren todos los dias á la escuela del Arrabal, así como tambien desde este punto han concurrido siempre muchos niños á las escuelas del interior de la capital.

Tenemos por cierto, que muy pronto va á pagarse á los Maestros de la capital parte de los atrasos que acreditan por alquileres. Esperamos que despues de esta parte de los descubiertos por alquileres, se procurará

tambien pagar otra parte del material de escuelas, concepto este que cuenta atrasos considerables.

Leemos en uno de los periódicos de esta capital, que el Gobierno de S. M. ha señalado los dias 23 al 27 de este mes para celebrar los festejos del matrimonio régio, dejando en libertad á los pueblos para que escojan entre estos dias, tres, para realizar dichas fiestas. Y como el 27 es domingo, suponemos que los dias de festejo en esta capital y demás poblaciones de la provincia serán los dias 25, 26 y 27.

Seccion Nacional.

Leemos en *El Compañerismo* del dia 12 de este mes:

Circular.—La Direccion general de Instruccion pública ha dirigido una circular á los gobernadores reclamando nota comprensiva de los dos maestros más antiguos de escuela pública de su respectiva provincia, y de los otros dos que más se hayan distinguido por su aptitud, celo y ejemplar conducta; previniéndose, que si se halla formado el escalafon de aumento gradual con arreglo al real decreto de 27 de Abril último, los cuatro que han de figurar en la nota que se pide, han de ser los que ocupen los cuatro primeros puestos en el espresado escalafon.

Disposiciones oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En vista de lo consultado por V. S. y por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, esta Direccion general se ha servido resolver que los maestros que aspiren al aumento de sueldo en el escalafon, por méritos contraidos en el desempeño de escuelas de adultos, han de acreditar que han obtenido resultados manifiestos en la referida enseñanza, no siendo suficiente en ningun caso haber ejercido el cargo por espacio tan sólo de algunos meses, debiendo apreciar esa Corporacion, como lo estime oportuno, el crédito que hayan de darse á las certifica-

ciones que los interesados presenten para acreditar aquellos servicios, siendo además necesario que los que desempeñen otras escuelas, justifiquen además haber dado notorios resultados en los que sean ó hayan sido titulares. Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877. El Director general, José de Cárdenas.—Señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado significar á V. S. que los Inspectores de primera enseñanza no pueden formar parte de los tribunales de exámen y de reválida, ni desempeñar ningun otro cargo en las Escuelas Normales de maestros y maestras, por estarles prohibido en la legislación vigente, debiendo constituirse dichos tribunales en las referidas escuelas, del modo y forma que la misma determina. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia de V. S. en que consulta si el profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal puede ser nombrado juez del tribunal de oposiciones para las públicas, teniendo en cuenta que según el espíritu y letra del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, que determina la manera de constituir aquellos tribunales los dos profesores de escuela normal que se exigen han de ser de los que posean el título profesional de la carrera, y hayan obtenido sus cargos mediante las pruebas de aptitud que previenen las disposiciones vigentes, y que los profesores auxiliares de religión y moral de las referidas escuelas normales, ni son nombrados de este modo, ni poseen aquel título; esta Dirección general se ha servido resolver, que no pueden ser nombrados individuos de los tribunales de oposiciones á escuelas públicas, los referidos profesores auxiliares de religión y moral de las escuelas normales. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1877.—José de Cárdenas.—Señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de Toledo.

ANUNCIOS.

VACANTE.

Academia de la Cruz, establecida en el local que ocupó el Colegio general de Vizcaya.

Debiendo proveerse la plaza de segundo Profesor de primera enseñanza, creada en esta Academia con el sueldo de seis mil reales anuales, casa y el diez por ciento de las retribuciones de la Escuela; los que deseen obtener dicho cargo pueden remitir sus solicitudes á esta Direccion, en el término de un mes contado desde la fecha, expresando en ellas su edad y estado, y acompañando los documentos siguientes: 1.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia: 2.º Certificación facultativa, en la que conste que el aspirante no padece enfermedad habitual: 3.º La hoja comprobada de sus méritos y servicios por la que acredite que posee el título de Maestro normal ó superior.

Bilbao 31 de Diciembre de 1877.—El Director, *Eduardo T. de Echevarría.*

Administracion del periódico **EL MAGISTERIO BALEAR.**—Palacio, 47.

ADVERTENCIA.

Los suscritores que se trasladen á otro pueblo, los de la capital que cambien de domicilio, los que no reciban los números con la puntualidad debida y los que cesen en la suscripcion, sin demora se servirá avisarlo directamente, evitando de este modo el extravío de números que redundará siempre en perjuicio de los asociados. Los que así no lo cumplan, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna clase.—Antonio Portell y Gonzalez.

PALMA.—Imprenta de Bartolomé Rotger.